



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 384-2021-A/MPP  
San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021.

VISTOS:

Memorando N° 232-2021-PPM/MPP, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 129-2021- JWAB-UPT-OPER/MPP de la Unidad de Procesos Técnicos, de fecha 22 de marzo de 2021, Informe N° 490-2021-GAJ/MPP, de fecha 28 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informes N°s 685 y 740-2021-OPER/MPP de fecha 10 y 18 de mayo de 2021 respectivamente de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, la Primera Sala Civil de Piura emitió su Sentencia de Vista (Resolución N° 16), en el Expediente N° 00269-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA**, sobre pago de beneficios sociales, (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

*“CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 19 de noviembre de 2018, corregida mediante Resolución N° 13 del 15 de abril de 2019, en el extremo que declaró Fundada en parte la demanda interpuesta por Segundo Cristóbal Cango Ordinola contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, se declare nula parcialmente la Resolución de Alcaldía N° 1039-2016-A/MPP que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución denegatoria.”;*

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 232-2021-PPM/MPP, de fecha 19 de marzo de 2021, informó que el Cuarto Juzgado Laboral Transitorio de Piura, ha emitido la Resolución N° 18; en el cual requiere que en el plazo de quince días hábiles expida nueva resolución administrativa, en la cual reconozca el vínculo laboral e incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes al recurrente, desde el 01 de Febrero del 2005, con la percepción de los beneficios sociales de Vacaciones y Aguinaldos; así como, la suscripción del respectivo contrato de trabajo, al haberse acreditado indubitablemente que se encuentran al amparo de la Ley N° 24041; más aún si se ha advertido que el mismo viene suscribiendo Contratos Administrativos de Servicios, debiéndosele deducir



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 384-2021-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021.**

los montos que haya percibido por los conceptos reconocidos en la presente; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable o la que haga sus veces en la Entidad Pública bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;

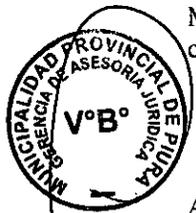
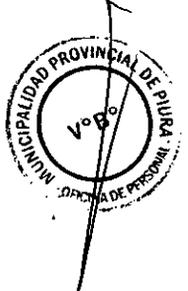
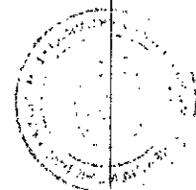
Que, la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe N° 129-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP de fecha 22 de marzo de 2021, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 1204-2019-A/MPP de fecha 09 de diciembre de 2019, se autoriza a la Oficina de Personal incorpore definitivamente a don Segundo Cristóbal Cango Ordinola, bajo los alcances del D. Leg. 276; reconociéndole como inicio de su vínculo laboral desde el 01 de febrero de 2005, Resolución de Alcaldía N° 664-2020-A/MPP de fecha 30 de octubre de 2020. Asimismo señala que con Resolución de Alcaldía N° 404-2020-A/MPP de fecha 18 de agosto de 2020 se declara con eficacia anticipada su cese definitivo por causal de límite de edad, a partir del 01 de marzo de 2020;

Que mediante Informe N° 685-2021-OPER/MPP de fecha 10 de mayo de 2021, la Oficina de Personal señala que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se disponga en virtud al mandato judicial (Exp. N° 00269-2017), que la Oficina de Personal cumpla elaborar la liquidación de los beneficios sociales y aguinaldos a través de su Unidad de Remuneraciones, conforme se ha dispuesto en sentencia; y asimismo que con respecto al registro de planillas indicar que este fue cumplido mediante Resolución de Alcaldía N° 664-2020-A/MPP y asimismo con respecto a la suscripción de contratos constituyen un imposible jurídico dado que mediante Resolución de Alcaldía N° 404-2020-A/MPP de fecha 18 de agosto del 2020 se extinguió el vínculo laboral por cese definitivo por causal de límite de edad, a partir del 01 de marzo del 2020;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 490-2021-GAJ/MPP de fecha 28 de abril de 2021 y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 11 y 13 de mayo de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese Nula la Resolución de Alcaldía N° 1039-2016-A/MPP, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don **SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA**, en consecuencia reconózcase el vínculo laboral e incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes al recurrente, desde el 01 de febrero de 2005, con la percepción de los beneficios sociales de Vacaciones y Aguinaldos; por así haberlo dispuesto el A quo en el Exp. N° 00269-2017-0-2001-JR-LA-01.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 384-2021-A/MPP**  
**San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2021.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
-----  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

